



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 558.

En el día de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conferirme por Real decreto de 5 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Noviembre de 1862.

—Ignacio Mendez de Vigo.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual, se me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de La Almunia, de los cuales resulta:

Que dada sentencia restitutoria por el indicado Juez á favor á Don Manuel Lausin, en el interdicto de recobrar interpuesto por el mismo contra D. Juan Bautista Damderni, por haber este estraido piedra de una cantera sita en la dehesa de Escalerauela, de propiedad del expresado Lausin, y dictadas por el Juez varias providencias para hacer cumplir su proveído, hasta abrir causa criminal y reducir á prision á Damderni, porque como encargado que resulta ser de la fábrica de la sexta seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, continuaba extrayendo piedra de la cantera y asentando sillares en un túnel del propio ferro-carril: el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial requirió al Juez de inhibicion en el conocimiento del negocio:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento, sosteniendo conforme con el parecer del Pro-

motor fiscal, que estando ejecutoriada la sentencia del interdicto no se le podia ya arrancar su conocimiento segun el Real decreto de 4 de Junio de 1847, ni tampoco el de las diligencias de ejecucion de la sentencia referida; de la cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 1 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes polílicos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistas la Real orden de 49 de Setiembre y la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, que establecen que ninguna camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cuálquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en ellos, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 20 y 21 del reglamento de 27 de Julio de 1853, en que se previene que siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento, y los

dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad y se prescriben las formalidades con que ha de hacerse esta tasacion.

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo Reglamento que determinan que en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra éste entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 20 párrafo tercero de la ley de 3 de Junio de 1855 en que concede á todas las empresas de ferro-carriles la facultad de abrir canteras, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la linea; usando de esta facultad, previo aviso á la autoridad local, si los terrenos fuesen públicos; y no pudiendo usar de ellos, si fuesen de propiedad particular, hasta despues de haberlo saber al dueño ó su representante y de obligarse formalmente á indemnizarle.

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1846 segun el cual todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, serán corregidas por los respectivos Jefes de Ad-



ministracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y los reglamentos, ó de responsabilidad convencional.

Considerando: Primero. Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los fallos recaidos en los juicios sumarísimos de interdicto, no pueden producir la ejecutoria de que habla el artículo citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847; y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia de Zaragoza. Segundo. Que siendo como es un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera de la dehesa de Escarelueta, se ha hecho para una obra pública, Luisin ha debido interponer sus reclamaciones ante la autoridad del orden administrativo, con arreglo á las demas disposiciones citadas, ya se hayan omitido algunos de los requisitos previos que debieron llenarse para la extraccion de la piedra; ya se trate de exigir las indemnizaciones correspondientes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, en pleno vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Noviembre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

SECCION DE FOMENTO.

RIEGOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento aprobado por S. M. para el Sindicato de Tauste, se insertan á continuacion las cuentas de gastos é ingresos del mismo correspondientes al año de 1861, á fin de que enterados de ellas los regantes puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones convenientes que les serán admitidas por término de 15 dias á contar desde el dia de su publicacion. Zaragoza 17 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P., Jorge Barber.

Depositaria del Sindicato de riegos de Tauste. Cuentas correspondientes al año de 1861.

Cuenta que yo D. Antonio Lafuente, cajero interino del referido Sindicato doy al mismo, segun se previene en el art. 43 del reglamento aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) de las cantidades que han ingresado en la arca de fondos desde 1.º de Enero de 1861 hasta fin de Diciembre de dicho año, á saber:

CARGO.

Son cargo, doscientos diez y nueve mil, ochocientos treinta y dos reales, noventa y ocho céntimos, á que ascienden la existencia que quedó en 31 de Diciembre del año anterior, y las cantidades ingresadas en la Caja desde 1.º de Enero de 1861 hasta el 31 de Diciembre del mismo, por los diferentes conceptos que se espresan en las dos relaciones de

cargo que se acompañan y acreditan los 30 cargaremes que ha intervenido la contaduria del Sindicato, á saber:

Productos ordinarios.

Los que constan en la relacion número 1.º al folio de estas cuentas. 217680 84

Productos extraordinarios.

Los que constan en la relacion número 2, al folio de estas cuentas. 2152 44

Total cargo. 219832 98

DATA.

Rs. vn. cts.

Son data, ciento noventa y ocho mil, cuatrocientos un reales, ochenta y un céntimos, á que ascienden las cantidades satisfechas en el tiempo que comprende esta cuenta, á los individuos que tienen haberes señalados en el presupuesto y su adicional y demas gastos que figuran en ellas, segun mas por menor se espresa en las dos relaciones de data que se acompañan, y acreditan los documentos intervenidos por la contaduria del Sindicato, á saber:

Gastos ordinarios.

Satisfechos por lo que espresa la relacion número 1.º al folio de estas cuentas. 198342 56

Imprevistos.

Satisfechos por lo que espresa la relacion número 2 al folio de estas cuentas. 89 25

Total data. 198401 81

RESUMEN.

Importa el cargo. 219832 98

Idem la data. 198401 81

Existencia. 21431 17

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil, ochocientos treinta y dos reales, noventa y ocho céntimos, y la data, ciento noventa y ocho mil, cuatrocientos un reales ochenta un céntimos, resulta quedar en caja una existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1861 de veinte y un mil, cuatrocientos treinta y un reales diez y siete céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del año 1862 por primera partida para igualacion de la presente, la cual es cierta, á mi saber y entender, salvo error ú omision, y firmo en Buñuel á 3 de Enero de 1862.—El Depositario Cajero interino—Antonio Lafuente.

D. Manuel Egea, contador Secretario del Sindicato de Riegos de Tauste.

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con los libros de intervencion de la contaduria de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella se acompañan son exactos y legítimos. Buñuel 3 de Enero de 1862.—Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Urbiola.

NUMERO 1.º
Depositaría del Sindicato de riegos de Tauste.

Año de 1861.

PRODUCTOS ORDINARIOS.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del espresado ramo, á saber:

Existencia..... La que resultó en 31 de Diciembre de 1860 segun cargaréme, número 1.º	41169 78
Restas..... Ingresado en metálico por restas de dicho año segun cargaréme núm. 25	543 45
Fincas..... Ingresado en la Caja, segun los cargarémes, números 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 26, 27, 28, 29 y 30.	30425 67
Cánon..... Ingresado en la Caja, segun los cargarémes, números 17, 19 y 24.	145244 94
Total.	217680 84

Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Depositario Cajero interino—Antonio Lafuente.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Contador Secretario.—Manuel Egea.—V.º B.º—El Director—Anselmo Urbiola.

PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por producto del espresado ramo, á saber:

Ventas..... Ingresado en la Caja, segun cargaréme número 10.	4688 80
Varias..... Ingresado en la Caja segun cargarémes números 4, 8 y 23.	222
Indemnizaciones Ingresado en la Caja, segun cargarémes, números 18, 20 y 24.	241 34
Total.	2452 44

Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Depositario Cajero interino—Antonio Lafuente.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Contador Secretario—Manuel Egea.—V.º B.º—El Director—Anselmo Urbiola.

NUMERO 1.º
Depositaría del Sindicato de riegos de Tauste.
Año de 1861.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato por gastos del espresado ramo, á saber:

Sindicato..... Satisfecho por la Caja del Sindicato segun libramiento, número 75.	1620
Secretaria... Idem, idem, segun libramiento, número 3.	2000
Empleados... Idem, idem, segun libramientos, números 4, 8, 13, 16, 26, 34, 40, 50, 53, 57, 58, 62, 73 y 79.	44431 65
Acequia..... Idem, idem, segun libramientos, números 12, 14, 15, 22, 24, 33, 42, 45, 46, 55, 61, 67 y 76.	68865 7
Presas..... Idem, idem, segun libramiento, número 44.	350
Varias obras. Idem, idem, segun libramientos, números 6, 7, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 56, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 77 y 78.	45265 84
Deudas..... Idem, idem segun libramientos, números 1, 2, 36, 37, 38 y 66.	39 080
Total	498342 56

Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Depositario Cajero interino—Antonio Lafuente.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Anselmo Urbiola.

GASTOS IMPREVISTOS.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato por gastos del espresado ramo, á saber:

Varios..... Satisfecho por la Caja del Sindicato segun libramiento, número 5.	89 85
--	-------

Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Depositario Cajero interino—Antonio Lafuente.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Buñuel 3 de Enero de 1862.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Anselmo Urbiola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

HIPOTECAS. — CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, en 14 de Octubre último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 de actual, la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido á virtud de consulta de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca respecto á si las donaciones inter-vivos hechas con bienes de la última desamortizacion deberán satisfacer el impuesto hipotecario ó si han de considerarse comprendidas en la esencion que establece el art. 24 de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y considerando que el espíritu de esta ley fué eximir de aquel impuesto por el plazo que la misma fija, la trasmision de la propiedad enagenada por efecto de aquella ley, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien declarar comprendidas en la esencion referida las donaciones inter-vivos que se verifiquen durante los cinco años fijados en el art. 24 antes citado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurra y demas efectos correspondientes.»

Y se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que en ella tengan que presentar al registro de hipotecas, documentos de la clase que se cita en la precedente circular. Zaragoza 25 de Noviembre de 1862.—El Administrador, P. S., Tomas Ruidiaz.

El Ayuntamiento constitucional de Juslibol ha acordado sacar á pública subasta en los dias 30 del corriente y 7 del próximo Diciembre y hora de las diez de sus mañanas respectivas el arrendamiento de las especies determinadas de consumos con la esclusiva al por menor por el tiempo de año y medio á contar desde 4.º de Enero de 1863 al 30 de Junio de 1864, con las bases y condiciones insertas en el pliego que estará de manifiesto

en la Secretaria de dicha corporacion. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra en el mismo local y hora designados el siguiente Domingo 14 de Diciembre con arreglo á instruccion.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Alagon, se necesita un auxiliar que entienda de repartos, presupuestos y demas documentos de dicho despacho. La persona que le convenga dicho empleo, podrá avistarse con dicho Secretario á tratar de los pactos y condiciones.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio que en este Juzgado y por el oficio del autorizante se instruye, instado por D. Mariano Valles, vecino de Mequinenza, contra José Olivé Llop, de Fayon, sobre pago de 3000 rs. vn., tengo acordada la venta en pública subasta y como de la pertenencia del José Olivé, de una casa situada en el pueblo de Fayon su calle baja, designada con el núm. 12, confrontante con otras de Miguel Juan Calbistan Vallespi y Sebastian Llop Arbonés, la cual ha sido tasada en la cantidad de 7000 rs. vn.; para cuya subasta se ha señalado el dia 9 del próximo Diciembre á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Dado en Caspe á 13 de Noviembre de 1862.—L. Vicente Blanes.—Por su mando, Manuel Perez.

D. Francisco Javier Patiño y Moreno, Abogado de los ilustres colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, caballero de la Real y militar orden de S. Juan de Jerusalem, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y ante el actuario sigo causa criminal, con motivo del robo eje-

cutado con fractura de puertas en la iglesia de Matillas, de este partido, la noche del 40 del corriente, llevándose los ladrones del sagrario el copon con las sagradas formas y una cruz pequeña que servia para cuando se daba el Señor á los enfermos, todo de plata, su peso de ocho á nueve onzas; y como en ella haya acordado la prision y ocupacion de dichas alhajas, de la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidas, para que así se verifique por las autoridades de esta provincia de Zaragoza, quienes desplegarán todo el celo posible en su averiguacion y remision en su caso con las seguridades oportunas á mi disposicion, espido el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma provincia. Dado en Sigüenza y Noviembre 18 de 1862.—L. Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de su señoria, Ignacio Pascual y Vela.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:—

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargamés y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Se hallan de venta las certificaciones que han de dar los Alcaldes á la Administracion de Hacienda pública para la cobranza de la tercera parte que corresponde á los denunciadores de las multas impuestas por aquellos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia este establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Alcalde.